

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-036367
Fecha de Radicado	04 de diciembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0721
Tema	Intangibles – software desarrollo propio

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Resulta que actualmente contratamos una empresa que diseñe, y ponga en marcha una plataforma de geolocalización. Esta documentado, con la propuesta económica del valor que cuesta hacer dicho programa. Actualmente llevamos los valores de las facturas al activo como intangible y adicional, llevamos los demás valores que se asocian a ese proyecto; como lo son servicios técnicos de otras empresas, recursos que se necesitan para hacer pruebas y todo lo referente para ponerla en marcha, dentro de esos valores la empresa participa con algunos de los empleados, y esos salarios también los llevamos a ese rubro del activo.*

*Mis interrogantes*

- 1. Es correcto llevar los pagos realizados a los proveedores y la porción de los salarios de los empleados a una cuenta de activo intangible, aun cuando el proyecto no está terminado y se proyecta que para el 2022, va a continuar; o lo correcto sería llevarlo a un anticipo a cada uno de los proveedores, a pesar de que ya tenemos facturas de dichos servicios.*
- 2. la participación de dichos salarios es procedente cargarla al proyecto, en la cuenta del activo del proyecto.”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

De acuerdo lo expuesto en la consulta la indicación de que se subcontrata pero que también se utilizan recursos internos, es una indicación que se trata de un intangible generado internamente, y no de una compra, por ello, si se aplican las normas del Grupo 2, todos los desembolsos incurridos deben registrarse como gastos en el estado de resultados, cuando ellos son incurridos.

Por lo anterior, si se trata de una entidad del Grupo 2, el párrafo 18.14 es muy claro al indicar que los desembolsos incurridos internamente para desarrollar un activo intangible, tanto en la etapa de desarrollo como en la etapa de investigación deben ser reconocidos como gastos a menos que ellos formen parte de otro activo que cumple los criterios de reconocimiento. Otra cosa distinta, sería si se trata de una entidad del Grupo 1, donde los desembolsos en la etapa de desarrollo pueden capitalizarse, previo la verificación del cumplimiento de ciertas condiciones, o una entidad del Grupo 3, a las que se le permite utilizar otras bases de medición del Grupo 1 o del 2.

Definiciones:

Desarrollo es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, dispositivos, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Investigación es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Mediante consulta 2018-1120 el CTCP manifestó lo siguiente:

*“Las aplicaciones informáticas (software), cumplen la definición de activo intangible, por tratarse de un activo identificable<sup>1</sup>, de carácter no monetario<sup>2</sup> y sin apariencia física (ver párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES) siempre que exista un derecho legal que permita usar el mismo o que restrinja el uso de terceros.*

*Por tratarse de un intangible adquirido de forma independiente (mediante contrato realizado con el desarrollador del software exclusivamente para realizar dicha labor), el criterio de reconocimiento<sup>3</sup> basado en la probabilidad de obtener beneficios económicos y que estos fluyan a la entidad, se encuentra satisfecho, así como el criterio relacionado con la estimación de su costo.*

<sup>1</sup> Un intangible es identificable, cuando: “(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o

(b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones” (párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES).

<sup>2</sup> Una partida no monetaria corresponde a activos y pasivos diferentes a aquellos mantenidos en efectivo o que se van a recibir o pagar mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (párrafo 8 NIC 21).

<sup>3</sup> El párrafo 18.4 de la NIIF para las PYMES, describe los criterios de reconocimiento de un intangible, como activo.

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 2 (NIIF para las PYMES), no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad.*

*Cuando una entidad mejora un programa informático utilizado para el desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias, debe diferenciar dichos desembolsos entre aquellos originados en personal interno de la entidad y gastos administrativos (gastos originados internamente) y aquellos pagados a terceros (hacen parte del costo del intangible).*

*Un gasto de investigación (estudios para obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos) no se reconoce como un activo intangible; un gasto por desarrollo (aplicación de los resultados de la investigación antes del proceso de producción o uso comercial) en NIIF para las PYMES se reconoce como un gasto. (...)*

*Por último es importante manifestarle al consultante que una entidad que aplique las NIIF para las PYMES, podrá utilizar las normas NIIF (para entidades del grupo 1), únicamente si la transacción presente en la entidad no sea tratado por la NIIF para las PYMES (ver párrafo 10.4 al 10.6 de la NIIF para las PYMES), en el caso de los intangibles generados internamente la sección 18 de la NIIF para las PYMES (ver párrafos 18.14 al 18.16), describe su tratamiento contable.”*

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con el manejo de los intangibles y su contabilización, objeto de la consulta, encontramos los siguientes conceptos que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

No.	CONCEPTO	FECHA
2016-783	Activos intangibles - software	12/10/2016
2016-841	Activos intangibles – software desarrollado internamente	30/11/2016
2017-800	Intangibles generados internamente	27/10/2017
2018-1138	Reconocimiento de activos intangibles	12/02/2019
2018-286	Registro intangibles en pymes	15/05/2018
2019-0015	Reconocimiento de activos intangibles	12/02/2019
2019-0881	Reconocimiento de activos intangibles	24/09/2019
2019-1153	Reconocimiento de intangibles	13/12/2019
2020-0183	Investigación y Desarrollo - Intangibles	14/05/2020
2020-0369	Activos Intangibles formados internamente	19/05/2020
2020-0393	Activos intangibles generados internamente	29/05/2020
2020-0560	Reconocimiento de intangibles	29/06/2020
2020-0698	Reconocimiento de intangibles	20/08/2020
2020-0731	Reconocimiento intangibles	25/08/2020

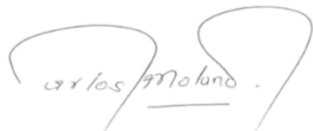
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco F.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20